



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0383 del 14 de septiembre de 2015, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para **EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en las coordenadas N: 1.051.255 E: 1.362.056, ubicado en la vereda Las Planchas del municipio de Apartado, Departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado personalmente el día 28 de enero de 2016.

Que por medio de la Resolución N° 200-03-20-0584 del 24 de mayo de 2016, se otorgó a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con Nit 890920468-1, representada legalmente por el señor OSCAR LUIS ARISTIZABAL VAHOS, identificado con cedula de ciudadanía número 8.248.098, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en el predio denominado finca EL ENCANTO, ubicada en el municipio de Apartadó, en las coordenadas N: 1.051.255 E: 1.362.056, con las **Profundidad máxima de perforación: 150 m**

- **Sistema de perforación:** Rotación circular directa
- **Posición de las rejillas:** instalación a partir de los 40 metros de profundidad
- **Diámetro de entubado:** 14 - 12 pulgadas.
- **Registro eléctrico:** resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga, potencial espontaneo y rayos gama, resistividad de lodo.

Que el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, fue otorgado por un término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza de la Resolución N° 200-03-20-01-0584 del 24 de mayo de 2016, la cual fue notificada personalmente el día 17 de agosto de 2016.

Handwritten mark

Handwritten mark

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONCEPTO TÉCNICO

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante oficio con radicado No. 400-06-02-01-0188 del 14 de febrero de 2020, se recomendó el archivo del expediente No. 0266 de 2015, toda vez que vencido el término concedido mediante resolución No. 0584 del 24 de mayo de 2016, prorrogado mediante resolución No. 1195 de 2016, no se llevo a cabo la perforación del pozo en el predio el ENCANTO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11.” En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.

2016, término que se encuentra vencido desde el 30 de diciembre de 2016, en ese sentido, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite y en consecuencia, ordenar el archivo del expediente identificado con el número 200-16-51-04-266-2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciado mediante Resolución Nro. 200-03-50-01-0383 del 14 de septiembre de 2015, a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con Nit 890920468-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y vez se encuentre ejecutoriada el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 200-16-51-04-266-2015.

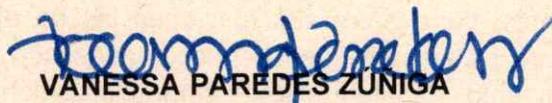
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

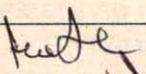
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con Nit 890920468-1, el señor OSCAR LUIS ARISTIZABAL VAHOS, identificado con cedula No. 8.248.098, o quien haga sus veces, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		12/07/2021
Revisó:	Manuel Arango		21-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Resolución

Por la cual se declara el desistimiento de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.

evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

El cual “regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableció lo siguiente: “Artículo 17.- sustituido. Ley 1755 de 2015: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, concedido a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.**, identificada con NIT. 890920468-1, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0584 del 24 de mayo de 2016, no fue utilizado en el término otorgado, considera esta Corporación que el usuario incurrió en desistimiento tácito por lo tanto ordenara el archivo definitivo del expediente No. 200-165104-0266-2015.

Con relación al término del permiso otorgado, fue por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia N° 200-03-20-01-0584 del 24 de mayo de 2016, el cual fue prorrogado, por un periodo de tres (3) meses contados a partir del día 29 de septiembre de